

	RESOLUCION DTC N° 08 21. 127 JUN 2017	
	<p><i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá”.</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. **PS-06-18-001-120-10**, en contra de la señora **MERCEDES RIVERA BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y **DAGOBERTO LOSADA BARCHONY** identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 9 de septiembre de 2010, se recibe en la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el acta de incautación realizada por la Policía Nacional, donde consta la aprehensión de trece (13) bultos de carbón, que se hallaron en poder de MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá en el momento que eran movilizados en el vehículo de servicio público, conducido por el señor DAGOBERTO LOSADA BARCHONY,

	RESOLUCION DTC N° 0821 127 JUN 2017	 
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá”.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

hechos ocurridos en la zona urbana de la ciudad de Florencia, Caquetá aduciendo como causal de incautación no poseer salvoconducto, permiso o autorización.

La corporación mediante acta de decomiso preventivo No 182 de fecha de septiembre 9 de 2010, establece que se trata de trece (13) bultos de carbón vegetal en buen estado, y mediante acta de evaluó se estima como un valor comercial de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) Mcte, el subproducto forestal queda en las instalaciones de la Territorial Caquetá mientras se decide su destinación.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-120-10, y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 0120-2010 del 14 de septiembre “por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental contra **MERCEDES RIVERA BERMEO Y OTRO**, por movilización ilegal de Carbón Vegetal”.

Que para lograr la notificación personal del acto administrativo se envió citación DTC-3027 y DTC-3028 del 20 de septiembre de 2010. Siendo notificada personalmente la señora **MERCEDES RIVERA BERMEO**, igualmente rindió versión libre el día 02 de Noviembre de 2010.

Que ante la no comparecencia para la notificación personal del señor **DAGOBERTO LOSADA BARCHONY** fue notificado mediante edicto el día 29 de Noviembre de 2010.

Que de igual forma se formulan cargos en contra de los mismos, el día 07 de Diciembre de 2010; de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que para lograr la notificación personal del acto administrativo mencionado, se envió citación DTC-4299 de fecha 20 de Diciembre del 2010 y oficio de apoyo a citación personal DTC-4298 del 20 de diciembre de 2010 dirigido al señor **HAROL AUGUSTO MEJIA** corregidor del corregimiento de Venecia- Florencia Caquetá.

Que se notificó personalmente del Auto de cargos a la señora **MERCEDES RIVERA BERMEO**, el día 24 de mayo de 2011 y se notificó por edicto al señor **DAGOBERTO LOSADA BARCHONY**, el día 04 de mayo de 2014 del auto de cargos.

II. DESCARGOS

Que se venció el término del silencio para la presentación de descargos a la señora **MERCEDES RIVERA BERMEO** en la fecha del 7 de junio de 2011, y no se allegaron a este despacho.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Arma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0821 27 JUN 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá".</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Que se venció el termino del silencio para presentación de descargos al señor DAGOBERTO LOSADA BARCHONY en la fecha del 19 de mayo de 2014, y no se allegaron a este despacho.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Acta de Decomiso Preventivo.
2. Auto de Apertura DTC-No OJ 0120-2010 del 14 de septiembre.
3. Oficio DTC 3027 del 20 de Septiembre de 2010.
4. Oficio DTC 3028 del 20 de septiembre de 2010.
5. Oficio DTC 3029 del 20 de septiembre de 2010.
6. Oficio Diligencia de Versión Libre rendida por la señora MERCEDES RIVERA BERMEO.
7. Auto de Tramite del 11 de Noviembre de 2011.
8. Auto de Cargos del 07 de Diciembre de 2010.
9. Oficio DTC 4298 del 20 de diciembre de 2010.
10. Oficio DTC- 4299 del 20 de diciembre de 2010.
11. Acta de inutilización de productos de flora silvestre.
12. Auto de Tramite de cierre de etapa probatoria No 308 del 09 de junio de 2015.
13. Notificación por estado No 009 del 10 de junio de 2015.
14. Informe técnico PS-06-18-001-120-10 del 21 de julio de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0821 127 JUN 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá".</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

El artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, el cual establece:

"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".

Que el artículo 223 del Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente establece: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"*

Que el artículo 224 ibídem, señala: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, (...)"*

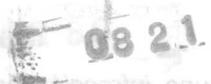
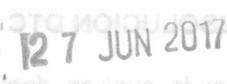
Que el artículo 225 y 226 de la citada norma, estipula el concepto de las empresas forestales y de las empresas forestales integradas. A su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que *"Toda empresa forestal deberá obtener permiso."*

Que la Ley 1377 de 2010, reglamenta la actividad de reforestación comercial, y señala en su artículo 2º la definición de actividad forestal con fines comerciales, preceptuando: *"Es el cultivo de especies arbóreas de cualquier tamaño originado por la intervención directa del hombre con fines comerciales o industriales y que está en condiciones de producir madera, productos forestales no maderables y subproductos, en el ámbito definido en el artículo 1º de esta ley"*

Que el artículo 4º ibídem, establece que todo cultivo forestal o sistema agroforestal con fines comerciales deberá estar registrado ante la autoridad competente.

Que para la producción del subproducto forestal "CARBÓN" se debe talar un producto forestal (madera), quemar, y controlar las emisiones atmosféricas a cielo abierto, para lo cual dicha actividad debe realizarse en plantaciones forestales dendroenergéticas que tenga registro por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y permiso de emisiones atmosféricas por parte de la autoridad ambiental competente.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N°	 	 
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá".</i></p>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

Que de conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

IV. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en de la señora **MERCEDES RIVERA BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y **DAGOBERTO LOSADA BARCHONY** identificado con cedula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá, por aprovechamiento ilegal de Carbón Vegetal, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte de la investigada.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

V. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0821 127 JUN 2015	  
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá”.</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, emitió informe técnico, puntualizando lo siguiente:

(...)

RECOMIENDA

PRIMERO: Imponer de inmediato la sanción de Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. Como lo estipula el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 del 2015 y de esta manera la Autoridad Ambiental podrá disponer de los bienes decomisados contemplados en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 del 2009.

SEGUNDO: Que revisada la base datos del SISBEN, los infractores **MERCEDES RIVERA BERMEO** identificada con la cedula de ciudadanía 40.767.578 es una persona natural con un puntaje de 33,06, nivel uno(1) en la zona urbana del municipio de Florencia, Caquetá y **DAGOBERTO LOZADA BARCHONY** identificado con la cedula de ciudadanía 17.648.788 es persona natural con puntaje de 3,61 nivel uno(1) en la zona rural del municipio de la Montañita, Caquetá, con esto se logra tener un soporte para imponer de inmediato decomiso definitivo de los especímenes forestales, adicionalmente se impondrá una sanción pecuniaria de la siguiente manera: la señora **MERCEDES RIVERA BERMEO** deberá pagar una multa por valor de \$ 1.363.308 y realizar como medida compensatoria de 500 árboles de especies protectoras productoras, en el lugar donde sucedió la tala y quema del material vegetal para la generación de carbón vegetal y el señor **DAGOBERTO LOZADA BARCHONY** identificado con la cedula de ciudadanía 17.648.788 deberá pagar una multa por valor de \$ 545.323.



Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	



RESOLUCION DTC N° 08 211

127 JUN 2017




"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015

	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,45
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	4
	persistencia (PE)	5
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	20
	SMMLV	\$ 515.000
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 227.218.000

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000

Agravantes y	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
---------------------	---	---

Revisó:	Nombres y Apellidos Natalia Milena Orjuela	Cargo Abogada Oficina Jurídica DTC	Firma 
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

**RESOLUCION DTC N°**

08 JUN 2017 12.7 JUN 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Atenuantes	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	Seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	\$ 0
	Otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
---	------------------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 1.363.308
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

Revisó:	Nombres y Apellidos Natalia Milena Orjuela	Cargo Abogada Oficina Jurídica DTC	Firma
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

RESOLUCION DTC N° 0821 27 JUN 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora **MERCEDES RIVERA BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y **DAGOBERTO LOSADA BARCHONY** identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015

Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación

Cálculo de Multas Ambientales

Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,45
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -

Afectación (Af)	intensidad (IN)	1
	extensión (EX)	4
	persistencia (PE)	5
	reversibilidad (RV)	3
	recuperabilidad (MC)	1
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	20
	SMMLV	\$ 515.000

Revisó:	Nombres y Apellidos Natalia Milena Orjuela	Cargo Abogada Oficina Jurídica DTC	Firma <i>[Firma]</i>
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	<i>[Firma]</i>

**RESOLUCION DTC N°**

08 2 1.

27 JUN 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



ISO 9001



	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 136.330.800

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	Otros	\$ 0
	Otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
---	------------------------	------

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 08211, 127 JUN 2017	 
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá”.</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Version: 1.0 - 2015

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 545.323
Infracción que se concreta en afectación ambiental	

TERCERO: En caso tal que la capacidad socioeconómica (demostrada) de los infractores evidencie que no pueden cancelar la multa, deberán realizar 400 horas de trabajo comunitario en materia ambiental en actividades que la autoridad ambiental tenga en curso directamente o en convenio con otras autoridades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, para que inmediatamente procedan a imponer la sanción a los señores MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con la cédula de ciudadanía 40.767.578 y DAGOBERTO LOZADA BARCHONY identificado con la cedula de ciudadanía 17.648.788.

(...)

Que de acuerdo a lo anterior y una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, toda vez que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que del caudal probatorio se pudo establecer que la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá, con su accionar no se encuentra amparado bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad descritas en el artículo 6º y 8º de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto DTC de cargos del 07 de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0821 27 JUN 2017	  
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá”.</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

diciembre de 2010, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental a título de sanción principal el DECOMISO DEFINITIVO de acuerdo al artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 del 2015, el cual reposa en el informe técnico.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractora ambiental a la señora **MERCEDES RIVERA BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y al señor **DAGOBERTO LOSADA BARCHONY** identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal en contra a la señora **MERCEDES RIVERA BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá el DECOMISO DEFINITIVO del subproducto forestal, correspondiente a trece (13) bultos de carbón vegetal.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el subproducto forestal.

ARTICULO TERCERO: Imponer a la señora **MERCEDES RIVERA BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá en calidad de propietaria del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a DOS PUNTO SEIS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.6 SMLMV), Suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor **DAGOBERTO LOSADA BARCHONY** identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá, en calidad de transportador del material forestal decomisado, a título de sanción principal una MULTA equivalente a la suma de UN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1 SMLMV) Suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0821, 27 JUN 2017.	  
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra de la señora MERCEDES RIVERA BERMEO identificada con cédula de ciudadanía No 40.767.578 de Florencia Caquetá y DAGOBERTO LOSADA BARCHONY identificado con cédula de ciudadanía No 17.648.788 expedida en Florencia Caquetá”.</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

